



# Resolución Directoral Regional

Nº 207 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 JUN 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo 12801-2017 y demás actuados conformados por el Ex Servidor Don VICTOR COTRINA MIRANDA, sobre reconocimiento y pago equivalente a una subvención de 10 URP en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG de fecha 24 de Agosto de 1988, la Resolución Directoral Regional N° 128-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de abril del 2018 y el Oficio N° 060-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 128-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de abril del 2018 y válidamente notificada al administrado con fecha 07 de mayo del 2018, se resolvió en el ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo sobre reconocimiento y pago equivalente a una subvención de 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones con la inclusión en su planilla de pensiones, así como el abono de devengados más los intereses legales con retroactividad al año 1988 en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG de fecha 24 de Agosto de 1988, peticionado por el Ex Servidor VICTOR COTRINA MIRANDA mediante Solicitud Registro N° 12801-2017 de fecha 14 de diciembre del 2017 SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, estando a los considerandos expresados en la presente resolución.

Que, el Artículo 195° Numeral 195.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "*Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.34 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*".

Que, el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 señala "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*".

Que, con Oficio N° 060-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2018, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que no existe recurso impugnatorio u otros en contra de la Resolución Directoral Regional N° 128-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de abril del 2018, en atención al Oficio N° 344-2018-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de mayo del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Inciso 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*El término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios*" y habiendo transcurrido el plazo en



# Resolución Directoral Regional

## Nº 207-2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 JUN 2018

referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución incoada, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 220° del citado cuerpo legal establece que, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto".

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2018-G.R./GOB.REG.TACNA y de conformidad al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 128-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de abril del 2018, mediante la cual se resolvió DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo sobre reconocimiento y pago equivalente a una subvención de 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones con la inclusión en su planilla de pensiones, así como el abono de devengados más los intereses legales con retroactividad al año 1988 en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG de fecha 24 de Agosto de 1988, peticionado por el Ex Servidor **VICTOR COTRINA MIRANDA** mediante Solicitud Registro N° 12801-2017 de fecha 14 de diciembre del 2017 **SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**, estando a los considerandos expresados en la presente resolución, consecuentemente **DISPONGASE SU ARCHIVO DEFINITIVO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal, implementen las acciones necesarias para preservar el acervo documental y custodia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a las partes pertinentes.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Administrado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
UPER  
ARCHIVO

EACFG/mesg.

  
GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
EPCC. ENRIQUE ARTURO CRISTIAN FLORES GUERRERO  
DIRECTOR (e)